

Asamblea General Extraordinaria de Asociados de CEDRO

Madrid, 28 de noviembre de 2014

Documentación relativa al primer punto del orden del día

1. Aprobación, si procede, de la modificación de los Estatutos.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN ACORDE CON LA LEY DE ASOCIACIONES
<p><u>Artículo 33.</u> Competencia</p> <p>1. Será competencia de la Asamblea General ordinaria:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) El examen y aprobación de la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio anterior.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de control económico-financiero y del auditor a que se refiere el artículo 57 de los presentes estatutos.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) La censura de la gestión de la Entidad.</p> <p>2. Será competencia de la Asamblea General extraordinaria:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) La modificación de los estatutos de la Entidad.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) La disolución de la Entidad.</p> <p>3. Serán objeto de acuerdo en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) La aprobación y modificación del sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Y cualquier otro asunto de interés para los miembros asociados no atribuido específicamente a la competencia de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.</p>	<p><u>Artículo 33.</u> Competencia</p> <p>1. Será competencia de la Asamblea General ordinaria:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) El examen y aprobación de la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio anterior.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) El nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de control económico-financiero y del auditor a que se refiere el artículo 57 de los presentes estatutos.</p> <p style="padding-left: 20px;">c) La censura de la gestión de la Entidad.</p> <p>2. Será competencia de la Asamblea General extraordinaria:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) La modificación de los estatutos de la Entidad.</p> <p style="padding-left: 20px;">b) La disolución de la Entidad.</p> <p>3. Serán objeto de acuerdo en Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria:</p> <p style="padding-left: 20px;">a) La aprobación y modificación del sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias.</p> <p style="padding-left: 20px;"><u>b) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes.</u></p> <p style="padding-left: 20px;">c) Y cualquier otro asunto de interés para los miembros asociados no atribuido específicamente a la competencia de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.</p>

<p><u>Artículo 34.</u> Adopción de acuerdos</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los miembros asociados presentes o representados en la Asamblea General, sin perjuicio de lo que se dispone en los números siguientes del presente artículo.</p> <p>Se entenderá que cuenta con mayoría simple aquella opción que tenga un mayor número de votos. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del presidente de la Asamblea General.</p> <p>2. Cuando se trate del nombramiento y revocación de miembros de la Junta Directiva, la votación se llevará a cabo de forma separada e independiente por cada uno de los grupos profesionales de autores y editores, y respecto de los que les corresponda designar en dicho órgano en virtud de los presentes estatutos. Dicho proceso electoral se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos.</p> <p>3. En los casos previstos en los apartados a) y b) del número 2 y en el apartado a) del número 3 del artículo 33 de los presentes estatutos, el acuerdo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados, presentes o representados, de cada grupo profesional, adoptado en votación separada.</p> <p>4. Los acuerdos adoptados válidamente producirán efectos de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><u>Artículo 34.</u> Adopción de acuerdos</p> <p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos entre los miembros asociados presentes o representados en la Asamblea General, sin perjuicio de lo que se dispone en los números siguientes del presente artículo.</p> <p>Se entenderá que cuenta con mayoría simple aquella opción que tenga un mayor número de votos. En caso de empate, será dirimente el voto de calidad del presidente de la Asamblea General.</p> <p>2. Cuando se trate del nombramiento y revocación de miembros de la Junta Directiva, la votación se llevará a cabo de forma separada e independiente por cada uno de los grupos profesionales de autores y editores, y respecto de los que les corresponda designar en dicho órgano en virtud de los presentes estatutos. Dicho proceso electoral se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos.</p> <p>3. En los casos previstos en los apartados a) y b) del número 2 y en los apartados a) y b) del número 3 del artículo 33 de los presentes estatutos, el acuerdo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados, presentes o representados, de cada grupo profesional, adoptado en votación separada.</p> <p>4. Los acuerdos adoptados válidamente producirán efectos de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p><u>Artículo 44.</u> Competencia</p> <p>Corresponden a la Junta Directiva las facultades de gobierno de la Entidad que no estén reservadas por ley o por los presentes estatutos a la Asamblea General y sin perjuicio de las facultades que se establecen para el presidente y el tesorero de esta junta, así como para la Dirección General.</p> <p>Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:</p>	<p><u>Artículo 44.</u> Competencia</p> <p>Corresponden a la Junta Directiva las facultades de gobierno de la Entidad que no estén reservadas por ley o por los presentes estatutos a la Asamblea General y sin perjuicio de las facultades que se establecen para el presidente y el tesorero de esta junta, así como para la Dirección General.</p> <p>Especialmente se le atribuyen las siguientes facultades:</p>

<p>1. Fijar las directrices de actuación de la Entidad de acuerdo con sus fines y funciones, con sujeción a lo que sobre unos y otros haya establecido la Asamblea General.</p> <p>2. Aprobar y modificar el contrato de adhesión a la Entidad según las disposiciones del artículo 8 de los presentes estatutos.</p> <p>3. Acordar la admisión y baja de miembros en la primera Junta Directiva que se celebre tras la remisión del expediente de solicitud de admisión o solicitud de baja por el Departamento de Socios de la Entidad a la Junta Directiva.</p> <p>4. La incoación de los expedientes de sanción a los miembros de la Entidad con sometimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.</p> <p>5. Acordar la convocatoria de la Asamblea General como y cuando proceda.</p> <p>6. Presentar a la Asamblea General para su aprobación la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio social.</p> <p>7. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.</p> <p>8. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y, en su caso, el importe de las cuotas de los miembros asociados.</p> <p>9. Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos de la Entidad.</p> <p>10. Desarrollar los estatutos de la Entidad mediante uno o varios reglamentos.</p> <p>11. Fijar con carácter anual el porcentaje sobre la recaudación que se destinará como máximo a descuento de administración con sujeción a lo establecido en el artículo 51 de los presentes estatutos.</p> <p>12. Determinar las cantidades que, en concepto de provisión, se deducirán temporalmente de la recaudación para el pago de</p>	<p>1. Fijar las directrices de actuación de la Entidad de acuerdo con sus fines y funciones, con sujeción a lo que sobre unos y otros haya establecido la Asamblea General.</p> <p>2. Aprobar y modificar el contrato de adhesión a la Entidad según las disposiciones del artículo 8 de los presentes estatutos.</p> <p>3. Acordar la admisión y baja de miembros en la primera Junta Directiva que se celebre tras la remisión del expediente de solicitud de admisión o solicitud de baja por el Departamento de Socios de la Entidad a la Junta Directiva.</p> <p>4. La incoación de los expedientes de sanción a los miembros de la Entidad con sometimiento a lo establecido en los artículos 24 y 25 de los presentes estatutos.</p> <p>5. Acordar la convocatoria de la Asamblea General como y cuando proceda.</p> <p>6. Presentar a la Asamblea General para su aprobación la memoria, el balance y las cuentas del ejercicio social.</p> <p>7. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.</p> <p>8. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de derechos recaudados y, en su caso, el importe de las cuotas de los miembros asociados.</p> <p>9. Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos de la Entidad.</p> <p>10. Desarrollar los estatutos de la Entidad mediante uno o varios reglamentos.</p> <p>11. Fijar con carácter anual el porcentaje sobre la recaudación que se destinará como máximo a descuento de administración con sujeción a lo establecido en el artículo 51 de los presentes estatutos.</p> <p>12. Determinar las cantidades que, en concepto de provisión, se deducirán temporalmente de la recaudación para el pago de</p>
---	---

<p>aquellas que resulten, en su caso, de las reclamaciones efectuadas por los derechohabientes.</p> <p>13. Formar comisiones consultivas presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar y cesar a la persona designada para ocupar la Dirección General.</p> <p>14. Ejercer el control de la gestión del presidente, de los vicepresidentes, del tesorero y de la Dirección General, a los que podrá destituir.</p> <p>15. Acordar la celebración de cualesquiera actos y contratos de administración, adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles y, el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones. En dichos actos y contratos se comprende cualquier operación con bancos, cajas de ahorro y establecimientos de crédito, dentro de las permitidas por la legislación y las prácticas bancarias, tales como la apertura de cuentas corrientes y de crédito, y la disposición de unas y otras.</p> <p>16. Delegar, en cualquiera de sus miembros o en la Dirección General, las facultades que determine y otorgar poderes generales o especiales, incluso a favor de terceros que desempeñarán la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, y podrán otorgar poderes a procuradores y abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.</p>	<p>de aquellas que resulten, en su caso, de las reclamaciones efectuadas por los derechohabientes.</p> <p>13. Formar comisiones consultivas presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva, así como nombrar y cesar a la persona designada para ocupar la Dirección General.</p> <p>14. Ejercer el control de la gestión del presidente, de los vicepresidentes, del tesorero y de la Dirección General, a los que podrá destituir.</p> <p>15. Acordar la celebración de cualesquiera actos y contratos <u>para la gestión económica y administrativa de la Entidad</u> y, el ejercicio, en juicio y fuera de él, de toda clase de acciones. En dichos actos y contratos se comprende cualquier operación con bancos, cajas de ahorro y establecimientos de crédito, dentro de las permitidas por la legislación y las prácticas bancarias, tales como la apertura de cuentas corrientes y de crédito, y la disposición de unas y otras.</p> <p>16. Delegar, en cualquiera de sus miembros o en la Dirección General, las facultades que determine y otorgar poderes generales o especiales, incluso a favor de terceros que desempeñarán la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él, y podrán otorgar poderes a procuradores y abogados para comparecer y actuar en toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, contencioso-administrativos, civiles, penales y laborales, para seguirlos por todos sus trámites, incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios (comprendidos los de casación, revisión y amparo constitucional), hasta obtener resolución firme y ejecutoria y su cumplimiento.</p>
<p><u>Artículo 53.</u> Ejercicio social</p> <p>El ejercicio social coincidirá con el año natural.</p>	<p><u>Artículo 53.</u> Ejercicio <u>asociativo</u></p> <p>El ejercicio <u>asociativo</u> coincidirá con el año natural <u>y su cierre se producirá el 31 de diciembre de cada año.</u></p>